



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022 00311 00
PROCESO	Verbal (RC y E)
DEMANDANTE	RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA Y OTROS
DEMANDADO	ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA Y OTROS
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Audiencia Art. 372, 373 C.G.P.
DECISIÓN	Fija Fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio 702

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar los días **12 y 13 DE MARZO DE 2024**, fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **12 DE MARZO DE 2024** a partir de las **3:00 P.M.**, la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, y, el **13 DE MARZO DE 2024** a partir de las **8:30 A.M.**, se adelantarán las etapas de **interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

(Arch. Dig. O9)

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados dentro de los términos y oportunidades legales, esto es, con la presentación de la demanda y además, que reúnan los requisitos formales. (Art.173 C.G. del P.).

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a los codemandados.

C. DECLARACION DE PARTE: (Art. 198 CGP.) se decreta la declaración de parte a los demandantes.

D. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de la persona que adelante se relacionan, advirtiendo que se podrán limitar la recepción de dichos testimonios en los términos del Art. 212 inc. final:

- **ANA CATALINA GOMEZ OSPINA C.C. 1.010.143.729**
- **ELVIA LUZ OSPINA ARBELAEZ C.C. 32.090.398**
- **JOHAN SEBASTIAN RUIZ CASTAÑEDA C.C. 1.018.350.730**
- **DARWIN JAHIR SEPULVEDA RAMIREZ C.C. 1.018.351.640**
- **DEIVY ARLEY SEPULVEDA RAMIREZ C.C. 1.018.350.204**
- **CARLOS MARTINEZ CASTILLO C.C. 9.427.660 (patrullero)**
- **DEISSY CAROLINA JARAMILLO C.C. 1.044.121.949 (Agente de Tránsito)**
- **LILIANA ANDREA BARRARA CASTAÑEDA C.C. 42.940.358 (Agente de Tránsito)**
- **DARGEN FERNANDO RAMIREZ MIRA C.C. 8.013.680 (Bombero)**
- **LUIS ALFREDO LOPEZ PUERTA C.C. 8.013.083**
- **ELVIA GLADYS JARAMILLO RIOS C.C. 43.558.253**
- **DOLLY AMPARO LOPEZ PUERTA C.C. 21.448.694**
- **EDISON ALEJANDRO BERMUDEZ CARDENAS C.C. 71.225.061**
- **NATALIA CARVAJAL SANTA C.C. 1.018.344.673**
- **ROSMERY ALVANEZ ORTIZ C.C. 21.449.598**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA y MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO

(Arch. Dig. 29(carpeteta))

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a los demandantes.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

C. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de la persona que adelante se relacionan:

- * DIEGO ALEJANDRO LOTERO DUQUE
- * ANA CATALINA GONZALEZ
- * DEISSY CAROLINA JARAMILLO MORENO (Prueba común con el demandante)

D. INFORME TECNICO PERICIAL: Se ordena incorporar el dictamen pericial presentado por la parte de los codemandados ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA y MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO (Arch. Dig. 29 / 5) y se ordena la citación de los Señores ALEJANDRO RICO LEON y/o DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, con el fin de ampliar, complementar la prueba pericial presentada.

COLANTA

(Arch. Dig. 32(Carpeta))

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a los demandantes y al codemandado ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA.

C. TESTIMONIAL: Podrá interrogar a los testigos que comparezcan a la audiencia.

PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS SAS.

"PROTRANSPOTE S.A.S."

(Arch. Dig. 30)

E. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme el Art. 198 del C.G. del P. se podrá interrogar a los demandantes.

F. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio del Señor EMMANUEL MUÑOZ ESCOBAR en calidad de contador público.

G. OFICIOS: Estando acreditado que se solicitó la información requerida a través de derecho de petición y no fue posible allegarla al proceso, se ordena oficiar a las entidades que se relacionan a continuación, para que se sirvan suministrar a la mayor brevedad posible lo siguiente:

A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE SABANETA, para que se sirva certificar si dentro de la carpeta del vehículo de placas SNQ-327, existe contrato de afiliación con la empresa PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. con vigencia el 8 de marzo de 2018 y EN CASO POSITIVO SÍRVASE APORTAR COPIA DEL MISMO.

AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION PRINCIPAL: Para que se sirvan certificar si el vehículo de placas SNQ-327, movilizó mercancías despachadas por la empresa PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S con NIT. 900.745.356-9, entre los días 6 y 10 de marzo de 2018, en caso positivo, relacionar el número de manifiesto, ruta, número de radicado, conductor etc.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información suministrada por las empresas de transporte de carga, en medios magnéticos y físicos o reportados al RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga) o cualquier otro de carácter obligatorio, sobre los manifiestos de carga expedidos por las mismas.

Así mismo, indiquen cuando inicia la afiliación temporal de un vehículo de carga a una determinada empresa en el evento de expedirse un manifiesto de carga para la movilización de mercancías, ¿si la afiliación es solo por éste movimiento de mercancías en origen – destino? o ¿si la expedición de determinado manifiesto de carga convierte la empresa en transporte de carga en afiliadora permanente de éste vehículo por un período más amplio de aquel comprendido en el trayecto descrito en el manifiesto?.

H. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA en acción direct y llamado en garantía

(Arch. Dig. 34)

A. INTERROGATORIO DE PARTE, Podrán interrogar a las partes Conforme el Art. 198 y ss del C.G. del P.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

C. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Conforme al Art. 262 del C.G. del P. se decreta la ratificación de la factura 0622 correspondiente a los servicios funerarios, por lo tanto, se cita a la Señora BEATRIZ TRUJILLO CARDENAS quién fue la suscribió dicha factura.

Ahora en cuanto a la ratificación de “copia de la declaraciones de testigos del evento”, no se accede, por cuanto no indica de forma precisa cual documento pretende ratificar ni indica en forma concreta a que persona o personas pretende citar para que ratifiquen.

D. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de la persona que adelante se relacionan:

- * ALEJANDRO RICO LEON
- * DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

llamado en garantía por Colanata

(Arch. Dig. 34)

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE, Podrán interrogar a las partes Conforme el Art. 198 y ss del C.G. del P.

C. DECLARACION DE PARTE, podrá interrogar al Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

D. PRUEBA TESTIMONIAL: (Art. 212 y SS C.G. del P.) Se recibirá el testimonio de la Señora MARIA CAMILA ORTIZ AGULDEO.

E. DICTAMEN PERICIAL: Tal como lo anuncia y solicita el apoderado de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C. se le concede un término de dos (2) meses, para que allegue el dictamen pericial anunciado.

F. Se accede a lo solicitado por el apoderado de la llamada en garantía La Equidad, en el sentido de que podrá contrainterrogar a las partes y a los testigos e intervenir en las ratificación de documentos y demás pruebas solicitadas.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia, además deberán disponer de los espacios y protocolos que la diligencia amerita, por lo tanto, no podrán intervenir desde vehículos ni lugares públicos que interfieran con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MR

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba86a766e46aa21858cd9ebbe8db71fbb4f1a05eb6716717d0abca02514e1c**

Documento generado en 08/09/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>